

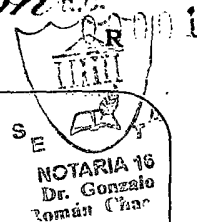


QUITO - ECUADOR

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón S.C.

Quito - Ecuador



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

"LEVELFIVE TECNOLOGÍAS CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

OSMITH RAMON LOOR FONSECA y

OLIVIA ARASELI LOOR FONSECA

CUANTIA: USD. 400,00

DÍ: 3 COPIAS

J.P. INMOLEGAL

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles, ocho de julio del año dos mil nueve, ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON Notario Décimo Sexto de este cantón,

REPUBLICA de EL SALVADOR No. 734 Y PORTUGAL

comparecen los señores:- a) Osmith Ramón Loor Fonseca, por sus propios y personales derechos; y, b) Olivia Araseli Loor Fonseca, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones; a quienes de conocerles doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía "LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: OSMITH RAMON LOOR FONSECA y OLIVIA ARASELI LOOR FONSECA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada "LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA.", organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en el presente estatuto. **TERCERA: Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: "LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA."; esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, la nacionalidad de la compañía, por la proveniencia de la inversión es ecuatoriana; y se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto en cuyo texto se la designará simplemente como la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El



Notaría Décimo-Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 1
Dr. Gonzalo
Román Chacón

R

domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas a lo largo de todo el país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- En el ejercicio de su objeto social la compañía, dentro del territorio nacional, subregional, andino e internacional podrá realizar toda actividad relacionada con: a)

Proveer servicios de telecomunicaciones sobre cualquier medio de transmisión; es

decir telefonía celular y convencional, fija y móvil en todas sus fases, así podrá

proveer servicios de transmisión de información en formatos analógico y digital, que

contenga datos, voz, video, etc., entre los que podrá otorgar los servicios de valor

agregado como proporcionar soporte regular a los clientes sean personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras; b) Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo

referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de

sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización

electrónica; es decir prestar servicios de asesoría, venta, mantenimiento, reparación

de equipamiento electrónico de control, telecomunicaciones y sistemas, asimismo

capacitación técnica especializada en el ámbito de la ingeniería de proyectos,

electrónica, telecomunicaciones, en venta y mantenimiento de equipos para

automatización de oficinas e instituciones públicas o privadas; c) Diseño de

programas de telecomunicaciones y sistemas informáticos digitales de toda clase de

empresas tanto nacionales como extranjeras; así como el desarrollo de soluciones

empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y

electrónicos a través del análisis, desarrollo, construcción e implementación de

sistemas electrónicos, telecomunicaciones y software especializado; d) Análisis,

desarrollo, construcción e implementación, venta y comercialización de sistemas

electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación,

comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas

de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; e) Asesoría, venta,

mantenimiento y reparación de equipos emisores y receptores móviles y portátiles y estaciones base para comunicaciones radio móviles, terrestres, aéreas y marítimas, junto con los trabajos de ingeniería requeridos para dichos servicios; f) Importación, exportación, compraventa, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, en fibra óptica, cableado de cobre, o inalámbrica, incluyendo los de medición, I.F.R., otros y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como la provisión de servicios de estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de equipos, implementos, accesorios, partes y repuestos que sirvan de soporte para el campo de las telecomunicaciones y radiocomunicaciones; g) Capacitación y asesoría, técnica y especializada, en el campo de las radiocomunicaciones y telecomunicaciones en general, así como en el uso y manejo de tecnologías, programas informáticos, equipos electrónicos y demás que distribuya o venda, así como en el campo del comercio internacional, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones; h) Asesoría, venta y mantenimiento de equipos para la automatización de oficinas, como: sistemas telefónicos, sistemas de transmisión de datos, sistemas digitales e informáticos, sistemas de control, sistemas de seguridad, video-vigilancia ; i) Importación y comercialización de equipos de radiocomunicación, telecomunicación, equipos para la automatización de oficinas, equipos electrónicos para comunicación de datos, así como repuestos y partes electrónicas; j) Prestación de servicios relacionados al mercadeo y actividades relacionadas con la contabilidad, auditoría y



QUITO - ECUADOR

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

R

asesoramiento fiscal, investigaciones de mercado, económicas y sociales; estudios de comercialización sobre la aceptación y grado de difusión de los productos y hábitos de consumidores, actividades de planificación, elaboración de planes de mercadeo, organización, funcionamiento, control e información administrativa, actividades de asesoramiento en relaciones públicas y comunicación, actividades de evaluación de proyectos, actividades de asesoramiento y gestión combinados con actividades de economistas, a más de otras actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, actividades de organización de eventos; k) Prestación de servicios en el área Legal, tales como: asesoramiento y representación en casos civiles, penales, administrativos, laboral, tributario, societario, tránsito, menores y demás ramas del derecho o en relación con otras actividades jurídicas o legales. l) Realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior, para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle.- La sociedad operará directamente o a través de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras; m) Otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y producción de toda clase de productos que sirvan como materias primas para diversas ramas de la industria en general; principalmente tecnología, cables, partes, accesorios de productos de tecnología y las materias primas que la componen; equipos de oficina, papelería y demás implementos de oficina; y, productos de hierro y acero, cemento implementos y materiales para la construcción; o) Importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, promoción y elaboración de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; aparatos eléctricos; equipos de seguridad y protección industriales e instrumental médico; p) Compraventa, corretaje,

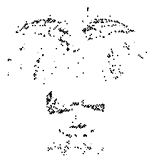
administración, permuta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. - Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, así en general celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía "LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA. será de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la Junta General de socios, convocada expresamente para ello, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista tanto en la Ley de Compañías como en este estatuto.

ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento contemplado será el de la Ley de la Materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 400,00) que estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-



Notaria Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa el derecho a un voto en la Junta General, en directa proporción a su valor pagado, así como a participar de las utilidades, beneficios y demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-**

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO**

DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL

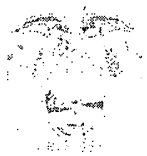
Y ATRIBUCIONES.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios como órgano supremo de gobierno, formado por los socios legalmente convocados y constituidos (artículo 116 Ley de Compañías). Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designen presidente y secretario a falta de estos (artículos 113, 123, 132 de la Ley de Compañías). Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe de Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión del as participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social cuando hubiere duda sobre su interpretación y ejecución; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos

por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los Socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda la cantidad de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; y, k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá al menos tratarse sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-**

Tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o el Presidente, esto de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La convocatoria especificará el orden del día el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia del primero, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

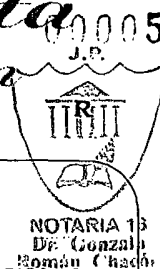
INSTALACIÓN Y QUÓRUM.- Para que la Junta General se encuentre válidamente



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presente, siempre que así se hayan expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en los libros de participaciones y de socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma, cada socio no puede hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales deberán firmar el acta todos los socios asistentes bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.-

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRADORES.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General, ejerce la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante, en caso de la ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la

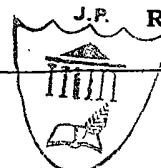


QUITO - ECUADOR

Notaría Décimo Sexta 00006

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General las siguientes: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques u otras órdenes de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualesquiera otros papeles de comercio, en contra o a favor de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Son derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios los establecidos en la Ley de Compañías (artículos 114 y 115) y aquellos que establezcan estos estatutos. Son causas de exclusión de los socios las determinadas en la Ley de Compañías (artículos 118 lit.j; 82) en especial enumeramos los siguientes: **DERECHOS:** a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **OBLIGACIONES:** a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No transferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en los Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de

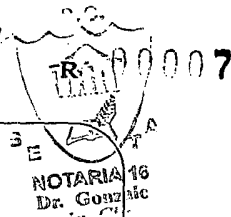


QUITO - ECUADOR

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, la mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende en el cuadro de integración que a continuación se detalla y se corrobora con el certificado

de apertura de cuenta de integración de capital que se añade al presente contrato como habilitante:-----

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de participaciones	Porcentaje
Sr. Osmith Ramón Loor Fonseca	USD 200,00	USD 200,00	200	50%
Srta. Olivia Araseli Loor Fonseca	USD 200,00	USD 200,00	200	50%
TOTALES	USD 400,00	USD 400,00	400	USD 400,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la compañía a la señorita OLIVIA ARASELI LOOR FONSECA y como Gerente General de la misma al señor OSMITH RAMÓN LOOR FONSECA.-

SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Dr. Jorge Fuentes Córdova o Andrés Luna Hallo, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, elaboren los nombramientos de administradores de la compañía y realicen la inscripción respectiva. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) DOCTOR JORGE FUENTES CORDOVA.- MATRICULA TRES CUATRO OCHO – CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS



QUITO - ECUADOR

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

OLIVIA ARASELE LOOR FONSECA

C.C. 171438485-3

OSMITH RAMON LOOR FONSECA

C.C. 171438486-1

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252503
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUNA HALLO ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2009 1:16:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000003592**

Hemos recibido de

Nombre

LOOR FONSECA OSMITH RAMON

LOOR FONSECA OLIVIA ARASELI

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Julio 1, 2009

FECHA

0476604

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE: ECUADANÍA No. 171438986-2

LOOR FONSECA OLIVIA ARASELI
PICHINCHA, VINTECALA VIENTANA
08 ENE 1985
FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2008
FECHA DE CADUCIDAD: 08/04/2012
PICHINCHA, PICHINCHA
NOTARÍA GENERAL

[Firma]

[Fotografía]

ECUADANÍA ***** E23212342

JACQUES L. DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ESTUDIANTE

RAZÓN: SEGUNDO LOOR

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 08/04/2012

REN 2738456

[Fotografía]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

013-0004
NÚMERO
LOOR FONSECA OLIVIA ARASELI

1714389863
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
VINTECALA
PARROQUIA

SEJIA
CANTON
ZONA

[Firma]
F. L. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 10 del Cantón Guano
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo he otorgado al interesado.
Guano, a. 08 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "LEVELFIVE TEGNOLOGIAS CIA. LTDA., OTORGADA POR: OSMITH RAMON LOOR FONSECA Y OTRA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, EL OCHO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

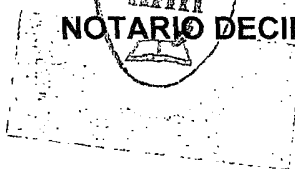


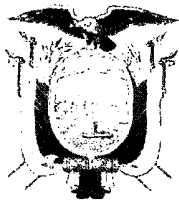
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

93660936

[Handwritten signature]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

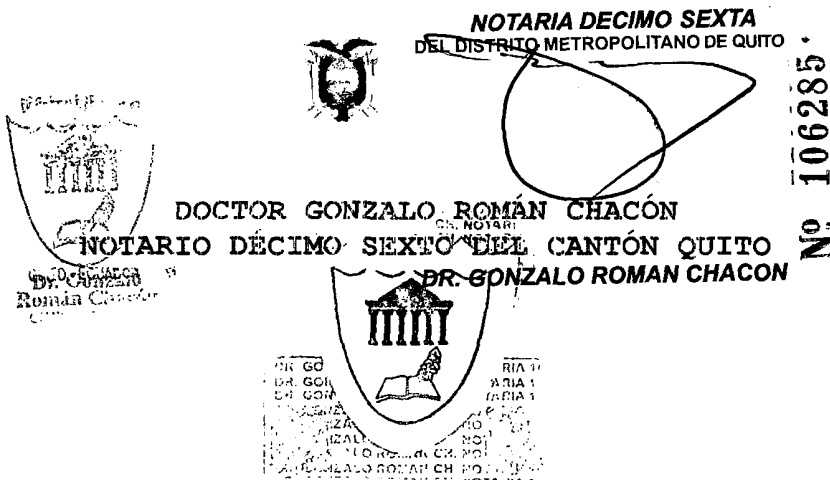


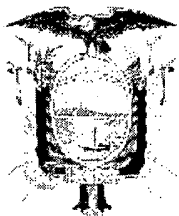


Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00011

RAZON.-- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.— Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA." Otorgado por OSMITH RAMON LCOR FONSECA Y OLIVIA ARASELI LOOR FONSECA. Celebrada ante mí., con fecha ocho de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09.Q.IJ.003035., emitido por el Dr. Xavier lucero V., Director Jurídico de Compañías, Encargado de Quito., con fecha veinte y siete de julio del año dos mil nueve.-- Quito a, veinte y nueve de julio del año dos mil nueve.



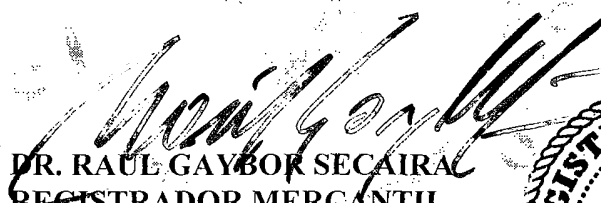


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de julio del 2.009, bajo el número **3213** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEVELFIVE TECNOLOGÍAS CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de julio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1904.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34509.-** Quito, a treinta de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025518

Quito,

08 OCT 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LEVELFIVE TECNOLOGIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL